

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N°905-2022

De veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

EL DIRECTOR GENERAL
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el licenciado **FELIX ANTONIO CABELLOS DÍAZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal número 8-789-2282, abogado en ejercicio, con idoneidad profesional No. 12,726, correo electrónico fcaballeros@consultoresroca.com, con domicilio en P.H. Tao Tower, calle Benito Reyes T, antes calle 74 Este, Corregimiento de San Francisco, Distrito y Ciudad de Panamá, localizable al número +507-391-8126, celular 6635-0152, actuando en su condición de Apoderado Legal de la empresa **GRAMAARTE, S.A.**, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá e inscrita al Folio 763284 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, de conformidad con el Poder Especial otorgado por su Representante Legal, el Señor **RICARDO ARTURO PINZÓN BENAVIDES**, varón, panameño, mayor de edad, ingeniero civil, casado, con cédula de identidad personal No. 8-790-607, ha presentado Acción de Reclamo contra el Informe de la Comisión Evaluadora publicado el día 1 de julio de 2022, emitido dentro del Acto Público No. [2022-5-76-0-08-LV-014796](#), convocado por el **MUNICIPIO DE PANAMÁ** descrito como: “**CONSTRUCCIÓN DE CAMPO DEPORTIVO EN LA COMUNIDAD DE RANCHO CAFÉ**”, con un precio de referencia de **SETECIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 700,000.00)**.

Que en el registro electrónico del Acto Público, consta publicada una segunda Acción de Reclamo presentada la Licenciada **ROSA GONZALEZ**, mujer, panameña, soltera, mayor de edad, con número de identidad personal 6-711-1640, Abogada en ejercicio, con idoneidad No. 13882, oficinas ubicadas en Ave. Tumba Muerto, Plaza Edison, Nivel 2, Piso 2, Oficina 204, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, localizable al teléfono 6678-6987 y correo electrónico liclexapty@gmail.com, actuando como Apoderada Especial de **THELMAR PANAMA, S.A.**, empresa inscrita en el Registro Público con Folio 465272, desde el 18 de octubre de 2004, titular del Aviso de Operaciones N° 685312-1-465272-2018-591589, RUC 685312-1-465272 con D.V. 30, correo cotalora@thmpanama.commigo.com, representada legalmente por **CARLOS ENRIQUE OTALORA BARBOSA**, varón, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, con cédula personal N° N-21-2094 y con domicilio en el Corregimiento de Bella Vista, Urbanización Nuevo Paitilla, teléfonos 400-0994, Calle Ave. Balboa, Edificio Centro Comercial Sky Business center, piso 3, oficina 304.

Que mediante Resoluciones No. 866-2022 de 13 de julio de 2022, y No. 878-2022 de 15 de julio de 2022, esta Dirección resolvió admitir las Acciones de Reclamo presentadas, así como ordenar la suspensión del Acto Público, toda vez que las mismas cumplían con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y a lo indicado en el Artículo 226 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

Que dada la presentación de dos Acciones de Reclamo contra el citado Acto Público, esta Dirección, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 230 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, procede con la acumulación de los expedientes que contienen dichas Acciones de Reclamo, por lo que se resolverán a través de esta única resolución de fondo.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día dieciséis (16) de mayo de 2022, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria del Acto Público, estableciendo como fecha para el Acto de Reunión Previa y Homologación el día veintisiete (27) de mayo de 2022 y como fecha para el Acto Público de Presentación y

Apertura de Propuestas, el día siete (7) de junio de 2022.

Que el día 7 de junio de 2022, se publicó el Acta de Apertura Electrónica, que consta publicada en el registro electrónico del Acto Público, de acuerdo con la cual concurrieron las siguientes empresas en calidad de proponentes:

N°	Proponente	Propuesta
1	Construcción y Desarrollo de las Américas, S.A. (CDA)	B/. 690,777.00
2	Gramaarte, S.A.	B/. 690,230.25
3	Thelmar Panamá, S.A.	B/. 689,229.40

Que el día uno (1) de julio de 2022, la Entidad Licitante publicó la Resolución No. CD-108-2022 de veintinueve (29) de junio de 2022, que modifica la Resolución No. CD-089 de uno (1) de junio de 2022, por la cual la Entidad Licitante designó a la Comisión Evaluadora, como también el Acta de Instalación de dicha Comisión y el Informe de la Comisión Evaluadora de fecha 1 de julio de 2022, el cual se determina que todos los proponentes cumplen con todos los requisitos obligatorios, por lo que avanzaron a la fase de evaluación de propuestas, obteniendo los siguientes puntajes:

N°	Proponente	Puntaje
1	Construcción y Desarrollo de las Américas, S.A. (CDA)	99.91 puntos
2	Gramaarte, S.A.	95.94 puntos
3	Thelmar Panamá, S.A.	85.00 puntos

Que en el registro electrónico del Acto Público, constan publicadas las observaciones al Informe de la Comisión Evaluadora, presentadas por la empresa **GRAMAARTE, S.A.** y **THELMAR PANAMÁ, S.A.**

Que a raíz de la publicación del Informe de la Comisión Evaluadora, los proponentes **GRAMAARTE, S.A.**, y **THELMAR PANAMA, S.A.**, presentaron Acciones de Reclamo, las cuales procedemos a dilucidar.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTAN LAS ACCIONES DE RECLAMO

1. Acción de reclamo presentada por el **GRAMAARTE, S.A:**

Que el Accionante solicita a esta Dirección, se anule parcialmente el Informe de la Comisión Evaluadora y se ordene una nueva evaluación parcial de las propuestas presentadas por **CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO LAS AMÉRICAS, S.A. (CDA)** y **THELMAR PANAMÁ, S.A.** Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

2. Acción de reclamo presentada por el **THELMAR PANAMA, S.A:**

Que el Accionante solicita a esta Dirección, se ordene la Anulación Parcial del Informe de la Comisión Evaluadora publicado el día 1 de julio de 2022 y la realización de un nuevo informe de evaluación parcial debidamente motivado, en cuanto a las propuestas

AS

AS

presentadas por **CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO LAS AMÉRICAS, S.A. (CDA)** y **GRAMARTE, S.A.** debido a que incumplieron con los requisitos mínimos obligatorios del Pliego de Cargos, por tanto, los mismos no debieron avanzar a la etapa de ponderación o asignación de puntaje. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra.”

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° [2022-5-76-0-08-LV-014796](#), se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado “Licitación por Mejor Valor”, regulado por el Artículo 59 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan las Acciones de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, por parte de la Entidad Licitante y la Comisión Evaluadora.

Que como cuestión preliminar vale advertir, que esta Dirección cumple con la función de fiscalizar el procedimiento llevado a cabo por la Comisión, determinando si este se ajusta o no al Pliego de Cargos y el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, lo cual no implica, bajo ningún concepto, que la labor de valoración de documentos que reposan en las Propuestas y la consiguiente verificación, en cuanto al cumplimiento o no de requisitos obligatorios, le corresponda a este Despacho.

1. Acción de reclamo presentada por el **GRAMARTE S.A:**

Que en su escrito, el accionante alega que la empresa **CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO LAS AMÉRICAS, S.A (CDA)** incumple el punto 8 de “Otros Requisitos” correspondiente a la Declaración Jurada de Listado de Equipos, indicando que no aportó la documentación requerida en dicho requisito, es decir, no se consignan las generales ni aportó fotos de los equipos solicitados en los literales h, i, j, k y l, es decir, no especifica la descripción de las generales, año de fabricación y condición de la descompactadora, cepillo triangular, carrito para cepillado, regadora de caucho y la máquina de coser para grama sintética, sumado a que la información del generador eléctrico, equipo solicitado en el literal f, está incompleta. Adicionalmente, expresa el Accionante que el sello de Notaria que se observa en el documento no reúne la solemnidad exigida en el Pliego de Cargos.

Que el requisito contenido en el punto 8 de “Otros Requisitos”, versa de la siguiente manera:

8	Declaración Jurada
	Presentación de Declaración Jurada ante Notario Público de un listado de equipos propiedad del proponente necesarios para ejecutar la obra. El listado debe venir acompañado de fotografías que muestren el buen estado de los equipos. (Incluir el listado del equipo mínimo, con la descripción de las generales del equipo incluyendo el año de fabricación y condición del equipo). El listado del equipo como mínimo debe contener lo siguiente:
	a. 1 Retroexcavadora
	b. 1 Camión volquete de 8 yardas como mínimo
	c. 1 Equipo de corte de acetileno
	d. 1 Motoniveladora
	e. 1 Rola compactadora de 3 toneladas
	f. 1 Generador eléctrico para emergencias de 250 KVA
	g. 1 Máquina electro soldadora
	h. Descompactadora
	i. Cepillo triangular
	j. Carrito para cepillado
	k. Regadora de caucho
	l. Máquinas de coser para trabajos de superficies de grama sintética

Que dentro de la propuesta de la empresa **CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO LAS AMÉRICAS, S.A (CDA)**, consta aportada la siguiente documentación:

✓S

2



Foto 1: Carrito de acero oxidado



Foto 2: Generador eléctrico oxidado



Foto 3: Equipo de corte de acero oxidado

Que en cuanto a este punto, pudimos observar que la empresa **CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO DE LAS AMÉRICAS, S.A. (CDA)** no detalló el año de fabricación de los siguientes equipos: máquina de corte acetileno, del generador eléctrico, de la descompactadora, del cepillo triangular, del carrito para cepillado, de la regadora de caucho y de la máquina de coser para máquina sintética, tal y como lo solicita el requisito mencionado en párrafos anteriores. Adicionalmente se observa que solo se aportaron siete (7) de doce (12) fotografías que exige este requisito. Por tal motivo, considera este Despacho que lo procedente es ordenar a la Comisión, proceda a revisar nuevamente este punto, para así constatar si la empresa **CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO DE LAS AMÉRICAS, S.A. (CDA)** cumple o no con lo descrito en el punto 8 de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico del Acto Público en mención.

Que en cuanto al señalamiento referente al Sello Notarial, esta Dirección advierte que la declaración que reposa en la propuesta, presenta sello notarial que indica “*Que la (s) firma (s) anterior (es) ha (n) sido reconocida (s) como suya (s) por los firmantes, por consiguiente, dicha (s) firma (s) es (son) auténtica (s)*”:



Que en opinión del Accionante, el documento lleva sello notarial de autenticación de firma, por lo que mal puede entenderse que el representante legal de la empresa rindió

15

16

su declaración jurada ante el Notario Público, por lo que incumple la formalidad exigida por el pliego de cargos, razón por la que la propuesta vinculada no puede pasar a ponderación. Sobre el particular, consideramos oportuno señalar que el Principio de Economía impone la obligación o el deber de no exigir formalidades más allá de las expresamente exigidas en el Pliego de Cargos, por lo que, en el caso que nos ocupa, el requisito solo exige presentar una Declaración Jurada ante Notario Público, sin más formalidades que las expresamente solicitadas en él.

Que el texto del sello notarial, indica que la firma es auténtica por cuanto que fue reconocida como suya por el firmante, lo cual ha sido certificado por el Notario Público Segundo del Circuito. El texto del sello notarial nos permite inferir que quien reconoció como suya la firma, compareció ante Notario, por tanto, a juicio de esta Dirección, la verificación realizada por la Comisión se ajusta al Pliego de Cargos, siendo lo procedente confirmar lo actuado.

Que en cuanto a los Criterios y Metodología de Evaluación/Requisitos y Documentos Ponderables, el Accionante alega que la empresa **CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO DE LAS AMÉRICAS, S.A. (CDA)** incumple el punto correspondiente a la Capacidad Financiera, específicamente en cuanto a las Referencias Bancarias y la Carta de Intención de Financiamiento, toda vez que considera no siguió los lineamientos solicitados en el Pliego de Cargos Adjunto, indicando que las firmas en las cartas aportadas no corresponden a un personal autorizado a nivel gerencial tal como lo solicita el Criterio de Evaluación de Capacidad Financiera.

Que con respecto a las Referencias Bancarias, el Criterio de Evaluación y Ponderación del Pliego de Cargos Adjunto, establece lo siguiente:

- **Referencia Bancaria (7 puntos):** Una carta de referencia bancaria, emitida por una entidad bancaria reconocida por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, dirigida al Municipio de Panamá, debe contener el número de acto público y nombre del proyecto, de fecha que no sea anterior a la convocatoria del presente acto público y debidamente firmada por personal autorizado a nivel gerencial, en la que se indique que el proponente mantiene cuenta de depósito: ahorro y/o corriente y/o plazo fijo.

En caso de que la misma sea emitida por un banco que opere fuera del territorio nacional, se debe aportar la carta de referencia bancaria emitida un banco del país de origen, así como una carta de una institución homologa a la superintendencia de Bancos de la República de Panamá, en donde se certifique que el banco es reconocido para operar como tal, si la información viene del extranjero, *deberá ser traducida al idioma español por un traductor público autorizado, debidamente autenticada por el Cónsul en el país de origen y verificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores o en su lugar apostillada.*

Que respecto a la Carta de Intención de Financiamiento, el Criterio de Evaluación y Ponderación en el Pliego de Cargos Adjunto establece lo siguiente:

- **Financiamiento Bancario (7 puntos):** Una carta de intención de respaldo financiero, emitida por una entidad bancaria reconocida por la Superintendencia de Bancos y dirigida al **Municipio de Panamá**, de fecha que no sea anterior a la convocatoria del presente acto público y firmada por personal debidamente autorizado a nivel gerencial, indicando la disponibilidad y compromiso de otorgar un financiamiento por el **cien por ciento (100 %)** del monto total ofertado y que el proponente cuenta de manera irrevocable con el crédito en caso de que se le adjudique el acto público.

En caso de que la misma sea emitida por un banco que opere fuera del territorio nacional, se debe aportar la Carta de Referencia Bancaria emitida por un banco del país de origen, así como una carta de una institución homologa a la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, del país de origen, en donde se certifique que el banco es reconocido para operar como tal.

Si la información viene del extranjero, *deberá ser traducida al idioma español por un traductor público autorizado, ddebidamente autenticada por el Cónsul en el país de origen y verificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores o en su lugar apostillada.*

Que en cuanto a las cartas aportadas por la empresa **CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO DE LAS AMÉRICAS, S.A. (CDA)**, ambas se encuentran firmadas por dos *Oficiales de Banca Empresas*.



Panamá, 6 de junio de 2022

Señores
MUNICIPIO DE PANAMÁ
Ciudad

REF: LICITACIÓN No. 2022-5-76-0-08-LV-014796 "CONSTRUCCIÓN DE CAMPO DEPORTIVO EN LA COMUNIDAD DE RANCHO CAFÉ"

Estimados señores:

Por solicitud de la parte interesada, nos complace informarles que la empresa CONSTRUCCION Y DESARROLLO LAS AMERICAS, S.A. (CDA), con número de RUC 905794-1-515873, es cliente de CREDICORP BANK, S.A., desde diciembre de 2010, mantiene actualmente con nosotros cuenta corriente con un promedio anual de siete (7) cifras bajas, la cual se ha manejado dentro de las políticas del Banco y a entera satisfacción.

Esta información es suministrada a solicitud de nuestros clientes para cumplir con los requisitos solicitados por ustedes y la misma no implica responsabilidad alguna para el Banco y/o sus funcionarios.

Atentamente,
CREDICORP BANK, S.A


Yeisa Herrera
Oficial de Banca Empresas


Nadia González
Oficial de Banca Empresas

/AA
REF: 745110 = 06/06/22



Panama, 03 de junio de 2022

Señores
MUNICIPIO DE PANAMÁ
Ciudad

REF.: LICITACIÓN No. 2022-5-76-0-08-LV-014796 "CONSTRUCCIÓN DE CAMPO DEPORTIVO EN LA COMUNIDAD DE RANCHO CAFÉ"

Estimados señores:

A solicitud de nuestro cliente CONSTRUCCION Y DESARROLLO LAS AMERICAS, S.A. (CDA), nos permitimos confirmar lo siguiente:

Que nuestra Institución Bancaria CREDICORP BANK, S.A., está anuente en otorgar a la empresa CONSTRUCCION Y DESARROLLO LAS AMERICAS, S.A. (CDA), con el numero de RUC 905794-1-515873 el financiamiento hasta por la suma de B/. 700,000.00 en caso de que le sea adjudicada de manera definitiva la LICITACIÓN No. 2022-5-76-0-08-LV-014796.

Este financiamiento estará disponible siempre y cuando se cumpla con los requisitos y condiciones de crédito exigidos por el Banco. Esperamos que esta Carta de Intención de Financiamiento cumpla con los requisitos solicitados a CONSTRUCCION Y DESARROLLO LAS AMERICAS, S.A. (CDA), como proponente para este acto público.

Esta información es suministrada a solicitud de nuestro cliente para cumplir con los requisitos solicitados por ustedes y la misma no implica responsabilidad alguna para el Banco y/o sus funcionarios.

Atentamente,
CREDICORP BANK, S.A.


Yeisa Herrera
Oficial de Banca Empresas


Nadia González
Oficial de Banca Empresas

Que si bien es cierto, el requisito ponderable exige que las cartas sean “firmadas por personal debidamente autorizado a nivel gerencial”, no es menos cierto que un oficial de Banca de Empresas está facultado para firmar los aludidos documentos, además son los Comisionados, en atención al Principio de Responsabilidad de los Servidores Públicos, los únicos facultados y responsables de determinar el cumplimiento o no de los requisitos habilitantes y ponderables, es decir son los encargados de constatar si las cartas emitidas, cumplen o no con el requisito ponderable. Adicionalmente, en caso que los señores Comisionados tengan alguna duda, estos poseen la facultad legal de solicitar a los proponentes las aclaraciones que consideren necesarias sobre aquellos documentos

15

B

que han sido aportados en la propuesta original, sin embargo, no debe perderse de vista que dichas aclaraciones no pueden modificar la propuesta, de manera tal que la complementen o adicionen elementos objetivos que no constaban originalmente aportados. Dicho lo anterior considera este Despacho que al accionante no le asiste la razón y la Comisión Evaluadora actuó en apego al Pliego de Cargos y Ley de Contrataciones Públicas.

Que con respecto al Punto 11 de “Otros Requisitos” correspondiente a los Estados Financieros, el accionante cuestiona la documentación aportada por la empresa proponente **THELMAR PANAMÁ, S.A**, toda vez que la empresa aportó los Estados Financieros de los años 2018-2019, 2019-2020 y 2020-2021.

Que el requisito relativo a los Estados Financieros contemplado en el Punto 11 del Pliego de Cargos electrónico, establece lo siguiente: “*Estados Financieros completos de los 2 últimos años (2020-2021), o en su defecto, de los años 2018-2019*”, indica el Accionante que al aportar información de más la propuesta se convierte en indeterminada.

Que al revisar lo aportado por la empresa **THELMAR PANAMÁ, S.A** se pudo observar que presentó los Estados Financieros del 2018-2019, 2019-2020 y el 2020-2021.

Estados Financieros e Informe De los Auditores Independientes THELMAR PANAMA, S. A. (Panamá, República de Panamá.)	Estados Financieros e Informe De los Auditores Independientes THELMAR PANAMA, S. A. (Panamá, República de Panamá.)	Estados Financieros e Informe De los Auditores Independientes THELMAR PANAMA, S. A. (Panamá, República de Panamá.)
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 y 2018	AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 y 2019	AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 y 2020

Que el requisito mencionado le brinda la opción al proponente y que este es quien elige cual periodo entregará; sin embargo, el Accionante indica que la documentación es indeterminada. Luego de realizar un análisis con respecto a este punto, este Despacho considera que se aportó la documentación requerida e incluso se aportó documentación adicional a la exigida, por tanto, no le asiste la razón al Accionante en cuanto a este punto, ya que la Comisión actuó siguiendo los lineamientos del Pliego de Cargos y de la Ley de Contrataciones Públicas.

Que en atención a lo anterior, el accionante también cuestiona la documentación aportada por la empresa **THELMAR PANAMÁ, S.A** en los puntos 12, 13 y 14 del Pliego de Cargos Electrónico que hace referencia a la exigencia de presentar el Formulario de Coeficiente de Liquidez, el Formulario de Coeficiente de Endeudamiento y el Formulario de Patrimonio Neto Mínimo; alega el accionante que la documentación es confusa para los comisionados.

Que en cuanto a este punto, es importante señalar que la Capacidad Financiera está incluida, no solo en los requisitos obligatorios contemplados en el Pliego de Cargos Electrónico, sino también en los Criterios y Metodología de Evaluación /Requisitos y Documentos Ponderables evidenciados en este Acto Público. Dicho lo anterior, este Despacho pudo observar que en ambos documentos, la Entidad brindó la opción de escoger el período fiscal que el proponente considere aportar. En este caso, reitera este Despacho lo expresado en párrafos anteriores que al encontrarse con opciones de escogencia, no existe motivo para considerar la propuesta como indeterminad, ya que la empresa **THELMAR PANAMÁ, S.A.**, al aportar documentación de más, no se aparta de lo exigido en el requisito, por tanto considera este Despacho que lo actuado por la Comisión, se ajustó al Pliego de Cargos y que al accionante no le asiste la razón en cuanto a este punto.

Que en cuanto a la Experiencia de la Empresa, requisito ponderable contemplado en los Aspectos Técnicos en el Pliego de Cargos Adjunto, alega el accionante que la empresa **THELMAR PANAMÁ, S.A** incumplió, al no presentar el listado con la cantidad y los tipos de proyectos que acrediten su experiencia.

Que al revisar la propuesta se observa que no consta el listado con la cantidad y los tipos de proyectos, sin embargo se observan cinco (5) Acta de Aceptación Final de Obra y un (1) Acta de Recibo Sustancial de Obra.

Que al revisar el Informe de la Comisión Evaluadora, pudimos observar que los comisionados le otorgan a la empresa **THELMAR PANAMÁ, S.A**, trece (13) puntos de veinte (20) en relación Experiencia de la Empresa y además motivan la puntuación planteando lo siguiente: “Con respecto a la experiencia de la empresa presentaron un (1) proyecto similar y tres (3) proyectos específicos”.

Que los comisionados motivaron debidamente el informe explicando por qué la calificación no fue completa, cumpliendo su obligación de establecer de forma clara las razones que sustentan sus conclusiones en cuanto a la asignación del puntaje en discusión. Dicho esto, reitera este Despacho que son los comisionados, a quienes corresponde aplicar los criterios de evaluación, siendo estos responsables de sus dictámenes y decisiones, las cuales deben ajustarse al Pliego de Cargos y la Ley de Contrataciones Públicas, conforme lo exige el Principio de Responsabilidad e Inhabilidades de los Servidores Públicos, por tanto, al accionante no le asiste la razón en este punto, ya que constan aportados los sustentos de la experiencia aportada.

Que en relación a la Experiencia Personal, el Accionante alega que la empresa **THELMAR PANAMÁ S.A.** no aportó el listado del personal idóneo con el que dispondría para la ejecución del equipo en caso de ser adjudicada, indicando además que la empresa no determina que profesional ocupara el cargo de director de proyecto, ingeniero o arquitecto de campo así como tampoco quien ocupara el cargo de especialista en control de calidad.

Que al revisar la propuesta presentada por la empresa proponente **THELMAR PANAMÁ S.A.** pudimos identificar tres adjuntos denominados de la siguiente manera: 30.1 Ingeniero Civil, 30.2 Arquitecto de Campo y 30.3 Especialista en Control de Calidad, siendo la Ingeniera Carolina Taylor, el Arquitecto Guillermo C Rodríguez y el Arquitecto Miguel Ángel Berrio Ortega el personal descrito en cada uno de los archivos. Si bien no consta el listado de los profesionales idóneos, si consta toda la documentación de los profesionales propuestos según lo que se ha expresado en líneas superiores, sin embargo, advierte esta Dirección que el requisito es específico al señalar que debe presentarse el listado del personal idóneo, situación que a nuestro juicio, amerita que la Comisión proceda a verificar el cumplimiento o no del punto 16 de “Otros Requisitos” (Experiencia del Personal de la empresa) en cuanto al proponente **THELMAR PANAMA, S.A.** para así constatar si cumple o no con este punto.

2. Acción de Reclamo Presentada por el **THELMAR PANAMA S.A:**

Que en relación a la propuesta de **GRAMAARTE, S.A.**, el Accionante en su escrito manifiesta que la *Declaración Jurada de Medidas de Retorsión* aportada por este proponente, exhibe un sello de “cotejo de firmas” que no satisface los requerimientos de acuerdo con el libro del Notariado de nuestro Código Civil, por tanto a nivel notarial como a nivel de las exigencias de la Ley 48 de 26 de octubre de 2016, que subroga la Ley 58 de 2002, por la cual se regula las medidas de retorsión en su artículo 8 numeral 4 así como el artículo 12 de la excerta jurídica, se refiere a la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión la cual se deberá presentar conjuntamente con su oferta una Declaración Jurada suscrita por la propia persona interesada o por el representante legal; por tanto, hay un compromiso en cuanto a su contenido y una relación directa entre éste y quien la rinde ya que dicha declaración se hace bajo gravedad de juramento (lo que supone una concurrencia personal, que permita al notario dar fe de esa calidad de “persona interesada”) o bien, por el representante legal (situación que requiere del Notario dar fe de esa calidad de representante legal, de quien rinde la declaración).

Que el Punto N°7 de requisito obligatorio del Pliego de Cargos Electrónico, exige a los proponentes aportar lo siguiente:

7	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retorsión, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	Sí
---	--	----

Que dentro de la propuesta del proponente **GRAMAARTE, S.A.**, consta aportada en el archivo denominado (7.Declaración Jurada de Medidas de Retorsión-GRAMARTE S

15

2

A.pdf), la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión suscrita por el representante legal de **GRAMAARTE, S.A.**, la cual presenta un sello del Notario Quinto del Circuito de la Provincia de Panamá, por el cual se certifica que **“Que hemos cotejado la (s) firma anterior (es) con la que aparece en la copia de la cédula o pasaporte del (los) firmante (s) y a mi parecer son similares por consiguiente dicha (s) firma es (son) auténtica (s)”** tal y como se aprecia en la siguiente imagen:



Que el requisito obligatorio exige que la Declaración Jurada se presente con firma autenticada por Notario Público. Al confrontar el documento aportado por el **GRAMAARTE, S.A.**, se observa que este presenta sello notarial que indica que la firma allí plasmada es auténtica; no obstante, se aprecia que ello es producto de un ejercicio de cotejo de firma llevado a cabo por el Notario, con la que aparece en la cédula del firmante.

Que esta Dirección, en pronunciamientos anteriores, ha señalado que existe una diferencia entre las figuras de cotejo y autenticación y tal como lo define el Diccionario Jurídico Espasa, el cotejo es el **“examen que se hace de dos escritos comparándolos entre sí, para determinar si ambos son iguales”**, lo cual involucra contrastar la firma consignada en la declaración con la cédula del firmante o su copia.

Que sobre los documentos auténticos, esta Dirección estima imperativo citar lo normado por el artículo 835 del Código Judicial, el cual expresa que: **“Es auténtico un documento cuando exista certeza sobre la persona que lo haya firmado, elaborado u ordenado elaborar”**.

Que la Declaración Jurada aportada por **GRAMAARTE, S.A.** contiene el sello estampado por Notario Público, el cual certifica que la firma que se estampa en la declaración es “auténtica”; no obstante, de acuerdo con la literalidad del sello de Notario, lo procedente es, a juicio de esta Dirección, ordenar a la Comisión, verifique nuevamente el cumplimiento o no de este requisito (Declaración Jurada de Medidas de Retorsión).

Que por otro lado el Accionante advierte que el proponente **GRAMAARTE, S.A.** de la misma manera ocurre con el resto de las declaraciones juradas que aportó en su propuesta, toda vez que no cumple con los requisitos mínimos obligatorios y no es susceptible de ser objeto de ponderación en relación a la **“Declaración Jurada de no incapacidad para contratar, entre otras”**. Que en este caso particular la Comisión Evaluadora, omite considerar y valorar que las declaraciones juradas exigen presentación personal para ser rendidas bajo gravedad de juramento, porque de ello depende su eficacia jurídica o valor procesal, cuando por razón de ella o por su incumplimiento fuere necesario hacerles valer cualquier ente vinculado a las mismas, incluyendo los entes de

15

16

control y los de responsabilidad.

Que en relación al señalamiento expuesto por el Accionante nos vamos a referir específicamente a la *Declaración Jurada de no incapacidad para contratar* a que hace mención el escrito de reclamo, ya que resulta amplia la expresión utilizada por el Accionante “*entre otras*” cuando el Pliego de Cargos del acto público es claro e identifica en debida forma cada uno de los requisitos.

Que el requisito obligatorio N°10 de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos Electrónico, exige a los proponentes aportar lo siguiente:

10	Incapacidad legal para contratar. Los proponentes deberán presentar junto con su oferta una declaración jurada suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica en la que deberán certificar que no se encuentran incapacitados para contratar con las entidades estatales, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.
----	--

Que dentro de la propuesta del proponente **GRAMAARTE, S.A.**, consta aportada en el archivo denominado (10. *Declaración Jurada de No Incapacidad Legal para Contratar-GRAMARTE, S. A.pdf*). A continuación se reproduce la imagen de la Declaración Jurada:


www.GRAMAARTE.COM

DECLARACIÓN JURADA DE NO INCAPACIDAD PARA CONTRATAR

Ciudad de Panamá, 02 de junio de 2022

Ing. José Luis Fábrega
Alcalde y Representante Legal
Municipio de Panamá
E. S. D.

Señor José Luis Fábrega:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, reglamentado por el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N°439 de 2020, el señor RICARDO ARTURO PINZÓN BENAVIDES, varón, panameño, mayor de edad, ingeniero civil, casado, con cédula de identidad personal N°: 8-790-607, vecino de esta ciudad, actuando en mi condición de Representante Legal de la empresa GRAMAARTE, S.A., sociedad debidamente constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá a Folia N° 103284 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, declaro BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO lo siguiente:

Que la persona jurídica, GRAMAARTE, S.A., que presenta la propuesta en el Acto Público N°2022-5-76-0-05-LV-014796, para la “CONSTRUCCIÓN DE CAMPO DEPORTIVO EN LA COMUNIDAD DE RANCHO CAFÉ”, no se encuentra incapacitada (s) para contratar con el Estado de acuerdo los supuestos contemplados en las normas señaladas en el primer párrafo. En consecuencia, está plenamente facultada para participar y presentar propuestas en el Acto Público N°2022-5-76-0-05-LV-014796.

En fe de lo anterior, se firma este documento en la ciudad de Panamá, hoy dos (2) de junio de 2022.


RICARDO ARTURO PINZÓN BENAVIDES
Cédula No. 8-790-607
Representante legal de GRAMAARTE, S.A.



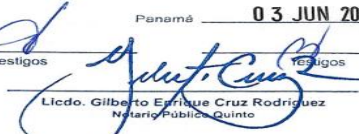
Yo Lcdo. Gilberto Enrique Cruz Rodríguez, Notario Público Quinto del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-287-89

CERTIFICO:

Que hemos cotejado la (s) firma anterior (es) con la que aparece en la copia de la cédula o pasaporte del (los) firmante (s) y a mi parecer son similares por consiguiente dicha (s) firma es (son) auténtica (s).

Penamá 03 JUN 2022

Testigos


Lcdo. Gilberto Enrique Cruz Rodríguez
Notario Público Quinto



Que en relación a la verificación realizada por la Comisión en cuanto a la Declaración Jurada de No Incapacidad para contratar suscrita por la empresa **GRAMAARTE, S.A.**, esta Dirección reitera el criterio expuesto en líneas superiores, en el sentido que la circunstancia detectada (sello notarial de cotejo de firma), amerita que este punto sea objeto de una nueva verificación por parte de la Comisión Evaluadora, a efectos que se determine si cumple o no con el requisito obligatorio N°10 de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos Electrónico.

Que en su escrito, el Accionante objeta la verificación realizada por la Comisión Evaluadora al proponente **CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO LAS AMÉRICAS, S.A. (CDA)** en cuanto a que la *Declaración Jurada de Medidas de Retorsión* aportada por este proponente exhibe un sello de “reconocimiento de firmas” y certifica que por lo tanto son auténticas, más no brinda certeza de haber rendido la declaración del documento que se suscribe, ni la concurrencia personal.

Que el Punto N°7 de requisito obligatorio del Pliego de Cargos Electrónico, exige a los proponentes aportar lo siguiente:

15

16

7	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retorsión, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	Sí
---	--	----

Que dentro de la propuesta del proponente **CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO LAS AMÉRICAS, S.A. (CDA)**, consta aportada en el archivo denominado (7. *DECLARACION JURADA DE MEDIDAS DE RETORSION.pdf*), tal y como se aprecia en la siguiente imagen:



Que en cuanto a la formalidad del documento denominado Declaración Jurada de Medidas de Retorsión, dicho documento exhibe un sello del Notario Segundo del Circuito de la Provincia de Panamá, por el cual se certifica que **“Que la (s) firma anterior (es) ha (n) sido reconocida (s) como suya (s) por los firmantes”**, concluyendo que la firma es auténtica. Con fundamento en el principio de fe pública que revisten las actuaciones notariales, esta Dirección concluye que en relación a este aspecto, no le asiste la razón al Accionante en cuanto a este punto, toda vez que el Notario da fe que el firmante reconoció la firma en su presencia y por ello considera que es auténtica.

Que por otro lado el Accionante advierte que el proponente **CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO LAS AMÉRICAS, S.A. (CDA)** de la misma manera incurre en dicha situación, en cuanto al resto de las declaraciones juradas que aportó en su propuesta, en cuanto a la **“Declaración Jurada de no incapacidad para contratar, entre otras”**.

Que en relación al señalamiento expuesto por el Accionante nos vamos a referir específicamente a la *Declaración Jurada de no incapacidad para contratar* a que hace mención el escrito de reclamo, ya que resulta amplia la expresión utilizada por el Accionante **“entre otras”** cuando el Pliego de Cargos del acto público es claro e identifica en debida forma cada uno de los requisitos.

Que el requisito obligatorio N°10 de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos Electrónico, exige a los proponentes aportar lo siguiente:

10	Incapacidad legal para contratar. Los proponentes deberán presentar junto con su oferta una declaración jurada suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica en la que deberán certificar que no se encuentran incapacitados para contratar con las entidades estatales, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.
----	--

Que dentro de la propuesta del proponente **CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO LAS AMÉRICAS, S.A. (CDA)**, consta aportada en el archivo denominado (10. *INCAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR.pdf*), tal y como se aprecia en la siguiente imagen:

AS

R



Que en relación a este punto, esta Dirección reitera el criterio expuesto en líneas superiores, en cuanto a que no le asiste la razón al Accionante en cuanto a este punto, toda vez que el Notario da fe que el firmante reconoció la firma en su presencia y por ello considera que es auténtica.

Que una vez examinados los hechos expuestos por los Accionantes y siendo confrontados con el Pliego de Cargos Adjunto y Electrónico, así como el Expediente Administrativo del Acto Público, el Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenada por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, estima esta Dirección que lo procedente es **ANULAR PARCIALMENTE** lo actuado por la Comisión Evaluadora, a través de su Informe de Evaluación publicado el primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022) en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, dentro del Acto Público N° [2022-5-76-0-08-LV-014796](#), convocado por el **MUNICIPIO DE PANAMÁ**, bajo la descripción: **“CONSTRUCCIÓN DE CAMPO DEPORTIVO EN LA COMUNIDAD DE RANCHO CAFÉ”** con un precio de referencia de **SETECIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 700,000.00)** y **ORDENAR** a la Entidad Licitante que proceda a realizar, a través de la **MISMA COMISIÓN EVALUADORA**, un nuevo análisis parcial de las propuestas presentadas por **CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO LAS AMÉRICAS, S.A (CDA), THELMAR PANAMA, S.A. y GRAMAARTE, S.A.**, en cuanto a los puntos señalados en la parte motiva de la presente resolución y se proceda a emitir un Nuevo Informe de Evaluación Parcial, debidamente motivado, todo ello en estricto acatamiento a las consideraciones expuestas en la presente resolución y atendiendo a las normas que regulan el procedimiento de selección de contratista denominado “Licitación por Mejor Valor” y dentro del término que establece el Artículo 69 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y de acuerdo a todas y cada una de las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: **ANULAR PARCIALMENTE** lo actuado por la Comisión Evaluadora a través de su Informe publicado el primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022), dentro del Acto Público No. [2022-5-76-0-08-LV-014796](#), convocado por el **MUNICIPIO DE PANAMÁ** bajo la descripción **“CONSTRUCCIÓN DE CAMPO DEPORTIVO EN LA COMUNIDAD DE RANCHO CAFÉ”** con un precio de referencia de **SETECIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 700,000.00)**.

SEGUNDO: **ORDENAR** a la Entidad Licitante que a través de la **MISMA COMISIÓN EVALUADORA**, se realice un análisis parcial de las propuestas presentadas por:

CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO LAS AMÉRICAS, S.A (CDA):

15

16

1. Requisito Obligatorio - Punto 8 de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico en lo relativo a la Declaración Jurada de los Equipos.

GRAMAARTE, S.A.:

1. Requisito Obligatorio - Punto N°7 de las Condiciones Especiales del pliego de Cargos Electrónico en lo relativo (Declaración Jurada de Medidas de Retorsión).
2. Requisito Obligatorio - Punto N°10 de las Condiciones Especiales del pliego de Cargos Electrónico en lo relativo (Declaración Jurada Incapacidad legal para contratar).

THELMAR PANAMA, S.A:

1. Requisito Obligatorio - Punto 16 de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico en lo relativo a la Experiencia del Personal.

TERCERO: LEVANTAR la suspensión del Acto Público N° [2022-5-76-0-08-LV-014796](#).

CUARTO: ORDENAR el archivo del Expediente Administrativo de las Acciones de Reclamo presentadas por **GRAMAARTE, S.A.** y **THELMAR PANAMA, S.A.**

QUINTO: ADVERTIR que contra la presente resolución no cabe recurso alguno, de acuerdo con el artículo 155 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

IS/YC/tgtc/kiob



Exp.22415 / 22424